

SECRETARÍA Palmira, 04 de Abril de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada en este asunto, no asistió a la fecha programada para prueba de ADN, que lo fue el día 14 de marzo del año en curso, toda vez que el niño demandado se encontraba enfermo, aportando para el efecto historia clínica. Por tal razón se fijará nuevamente fecha y hora para la toma de prueba de ADN, al grupo familiar involucrado en este asunto. Sírvasse Proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA
Cuatro (04) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).
INTERLOCUTORIO No. 558

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras de ADN, ordenada en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 25 de Abril de 2023 a las Nueve (9:00) de la Mañana, para la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por los señores BRAJAN ESTIVEN RUIZ MOSQUERA, la señora MARISOL BENAVIDES DIAZ madre del niño GABRIEL ESTIVEN BENAVIDES DIAZ.

SEGUNDO: REMITIR a la oficina de Medicina Legal de Palmira, debidamente diligenciado el formato único de solicitud de prueba de ADN (FUS) para investigación de Paternidad o Maternidad del menor de edad.

TERCERO: COMUNICAR a los señores BRAJAN ESTIVEN RUIZ MOSQUERA presunto padre, a la señora MARISOL BENAVIDES DIAZ madre del niño GABRIEL ESTIVEN BENAVIDES DIAZ, la fecha asignada para la toma de las muestras, librar los oficios correspondientes. Advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir como ciertos los hechos de la demanda y como cierta la paternidad reclamada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, Abril 05 de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d5c9f8887a34a92cbaa720e2dd00022befa57d6b3c7e297b319614677b80a1**

Documento generado en 04/04/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>